

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en la dirección física del destinatario Señora **ELVIA GOMEZ RIASCOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.064.310, de la notificación de la **Resolución No. 092 del 15 de mayo de 2017**, adjunta al presente aviso, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** por medio de la presente, adjunta copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 092 del 15 de mayo de 2017** proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil que afecta al establecimiento de comercio **MULTIBELLEZA E**, y que en su parte resolutive indica.

RESOLUCIÓN No. 092 **(15 de mayo de 2017)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de registro No. **04457398** del libro XV, llevado a cabo el 05 de abril de 2017, mediante el cual se inscribió el documento privado por el cual se solicitó la cancelación de la matrícula mercantil No. **01840474** correspondiente al establecimiento de comercio denominado **MULTIBELLEZA E**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la suma pagada por concepto de derechos de cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado **MULTIBELLEZA E**, correspondientes al trámite **000001700185347** y recibo No. **R052906598**, previa solicitud del interesado, en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **ELVIA GÓMEZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.310, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EI VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día catorce (14) de junio de 2017 y se desfilará el día veintiuno (21) de junio de 2017 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

EL SECRETARIO,

Prof: RAPI
Ma/01840474

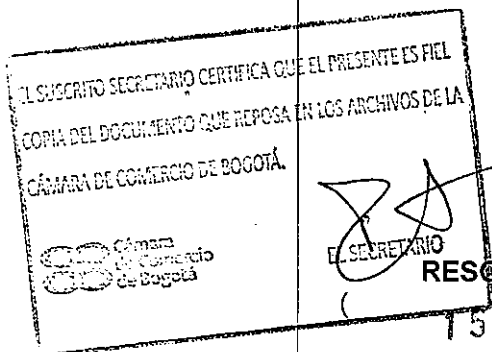
Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDEritos
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 15-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGA
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Por la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 5 de abril de 2017 la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el acto administrativo de registro No. **04457398** del libro XV, inscribió la cancelación de la matrícula mercantil No. **01840474** correspondiente al establecimiento de comercio **MULTIBELLEZA E.**

SEGUNDO.- Que el 25 de abril de 2017, la Dirección de Registro Mercantil y ESALES envió a la Jefatura de Asesoría Jurídica Registral de esta Cámara de Comercio, memorando a través del cual, remitió el consentimiento para la revocatoria del acto administrativo de registro número **04457398** del libro XV, presentada por la señora **ELVIA GÓMEZ RIASCOS.**

TERCERO.- Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

3.1 Revocatoria Directa de los actos administrativos:

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos¹.

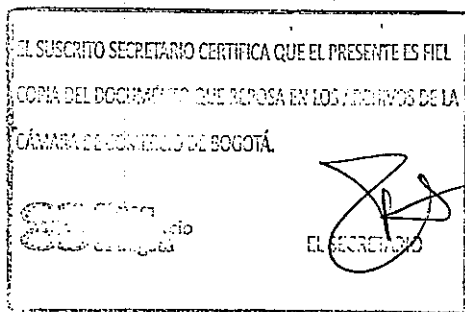
En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

¹ Rodríguez, Rodríguez, Libardo. *Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá 2005, página 285.*



A su vez, el artículo 95 de la norma citada anteriormente precisa que: "La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda."

Igualmente, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

CUARTO.- Del caso en particular.

Partiendo de lo establecido en la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en su numeral 2.1.4.3., reglamenta:

"2.1.4. Aspectos relativos a la inscripción de embargos y otras órdenes de autoridad competente

2.1.4.3. El embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial, cierre definitivo del establecimiento de comercio y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La Cámara de Comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente. Si está inscrito el cierre definitivo del establecimiento de comercio, mientras no se cancele la matrícula mercantil, es posible inscribir cualquier orden de autoridad competente".

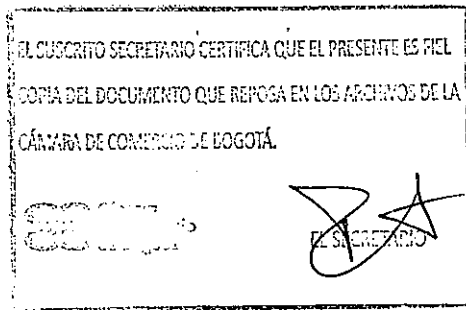
Ahora bien, una vez verificada la información que reposa en nuestros archivos, relacionada con el establecimiento de comercio **MULTIBELLEZA E**, encontramos que:

- A. Mediante el Oficio No. 01207 del 5 de julio de 2016, el Juzgado Once Civil Municipal de Mínima Cuantía de Bogotá, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 11001-40-03- 011-2016-00229-00 de ZULUAGA Y SOTO S.A.S. contra ELVIA GÓMEZ RIASCOS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio MULTIBELLEZA E, medida cautelar inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el registro número 00154916 del libro VIII.
- B. Posteriormente, a través del Oficio No. 0708 del 17 de abril de 2017 el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, confirmó la medida de embargo inscrita bajo el registro No. 00154916 del libro VIII del 15 de julio de 2016, orden inscrita el 19 de abril de 2017 con el registro No. 00159886 del libro VIII.

Así las cosas, encontramos que la cancelación de la matrícula mercantil No. 01840474 correspondiente al establecimiento de comercio **MULTIBELLEZA E**, adelantada el 5 de abril de 2017, no era viable, hasta tanto esta entidad reciba la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo y su confirmación emitida por la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente caso se generó un hecho de carácter particular y concreto, conforme lo establecido en el artículo 97² del Código de Procedimiento

² Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.



NIT. 860.007.322-9

MULTIBELLEZA E

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, para revocar el acto administrativo de registro No. **04457398** del libro XV, se requiere contar con el consentimiento del titular del mismo, que como ya se expresó en el numeral segundo de la presente resolución, fue otorgado por la señora **ELVIA GÓMEZ RIASCOS**.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de registro No. **04457398** del libro XV, llevado a cabo el 05 de abril de 2017, mediante el cual se inscribió el documento privado por el cual se solicitó la cancelación de la matrícula mercantil No. **01840474** correspondiente al establecimiento de comercio denominado **MULTIBELLEZA E**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la suma pagada por concepto de derechos de cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado **MULTIBELLEZA E**, correspondientes al trámite **000001700185347** y recibo No. **R052906598**, previa solicitud del interesado, en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **ELVIA GÓMEZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.064.310, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: RAPL
VoBo Jefatura VSR
Vo Bo. VJ
Radicado: Memorando de la Dirección de Registro mercantil y ESALES
Matrícula: 01840474

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.
Parágrafo.
En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locafes 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca